



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-86424341- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-291-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-86422513-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1576/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.03 10:47:29 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.03 10:47:29 -03:00

ACTA ACUERDO

Suscriben este acuerdo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2024, en representación de ORBIS MERTIG S.A.I.C., con domicilio en Reconquista 336, Piso 11, Oficina X, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Fabiana Alejandra Albornoz, DNI N° 21.066.979 en su carácter de apoderada, conforme surge del poder que en copia juramentada se adjunta, por una parte (en adelante la "Empresa"); y por la otra los Sres. Jorge Nestor Lobo, Secretario General, DNI N° 4.595.220, y Dario Luis Minnicelli, Secretario Gremial, DNI. N° 16.709.795 en representación de la A.S.I.M.R.A. Seccional San Martin Zona Norte, con domicilio en Salguero N° 31, San Martin, conforme surge de la documentación que en copia se adjunta y el Sr. Miguel Angel Quintana, DNI N° 17.351.682 en su calidad de delegado del personal de ASIMRA de fábrica, y (en adelante la "Representación Sindical").

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

Con motivo de una continua e importante disminución de las ventas en todos los productos que fabrica, la Empresa está sintiendo fuertemente los efectos negativos del mercado y como consecuencia de ello una disminución importante de sus ingresos. En virtud de la continua y constante retracción de la demanda, la Empresa se ve afectada por la profundización de la caída de la actividad, y se evidencia en una disminución de las ventas de productos de la empresa, en productos fabricados para terceros, provocando consecuentemente un aumento del stock de productos terminados y generando un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo y que se ha agravado como consecuencia de la volatilidad del mercado. LA EMPRESA, plantea una disminución y falta de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de sus clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores.

Por su parte LA ASIMRA en uso de la palabra manifiesta:

Que toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa y desconoce el real alcance de las argumentaciones invocadas. En cuanto a las medidas de suspensión a los trabajadores que la misma plantea ejecutar, las rechaza, atento a que la dación de trabajo es exclusiva responsabilidad de la misma.

No obstante, al solo efecto conciliatorio y ad-referéndum de la resolución que cada trabajador adopte al respecto, sin que ello implique consentir ni reconocer las causales invocadas, esta Representación Gremial, habiendo consultado con sus representados se aviene a aceptar la propuesta de la Empresa.



Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones las partes ACUERDAN.

PRIMERO: En tal contexto, y con el propósito de atender el cuadro descrito al mismo tiempo que se procura proteger las fuentes de trabajo. Las partes han convenido en establecer un régimen de suspensiones en los términos del art 223 bis de la LCT, por un plazo de vigencia inicial de ciento ochenta (180) días, computando a partir del 1ro de julio de 2024 y se renovará solo en caso de que, a su vencimiento, perduren las condiciones que motivan este acuerdo. Para ello, las partes negociarán en forma expresa un acuerdo de renovación.

SEGUNDO: Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este período de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 80% (ochenta por ciento) del jornal bruto diario, conformado por el jornal básico, antigüedad y adicionales que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión.

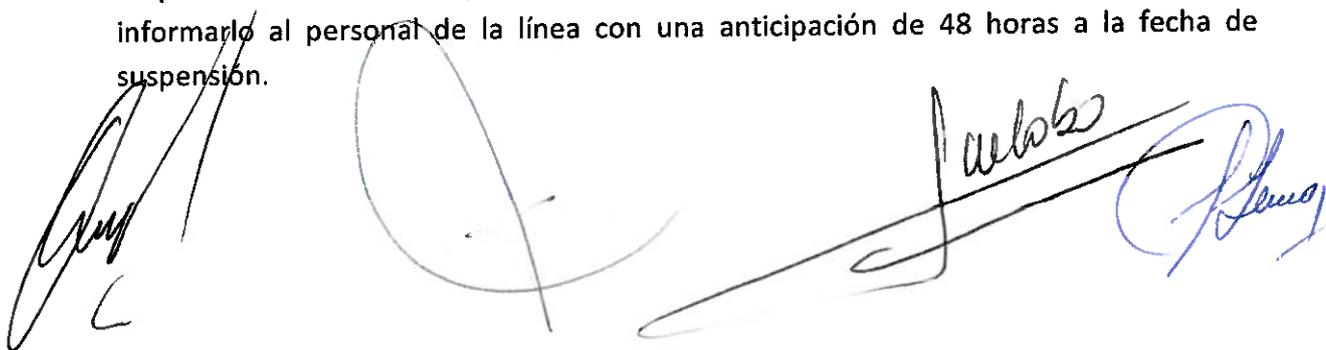
La prestación económica a la que LA EMPRESA se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. Dicho concepto será liquidado bajo el rubro "Prestación no remunerativa (art 233 bis LCT)".

TERCERO: Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo prestado u ofrecido durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos, no constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.

CUARTO: Los aportes y contribuciones a la Obra Social y Sindicato se abonarán de acuerdo a la normativa vigente.

QUINTO: Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en la presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 1ro de julio de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2024 inclusive.

SEXTO: Si en el transcurso de estos meses LA EMPRESA decide implementar suspensiones motivadas por razones de la coyuntura y contexto actual, deberá informarlo al personal de la línea con una anticipación de 48 horas a la fecha de suspensión.



SEPTIMO: La aplicación de las suspensiones podrá ser en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según la realidad productiva, procurando generar el menor impacto posible. En caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, se podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y, previa comunicación a la entidad sindical, cursar comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación con una anticipación no inferior a 48 horas.

OCTAVO: Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT. Asimismo, las partes prestan conformidad para solicitar la homologación del presente acuerdo a través del sistema de Trámites a Distancia o la mesa de entradas virtual, habilitados a tal fin por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se anexará al Acuerdo un listado de personal sujeto a la suspensión preventiva del artículo 223 bis, LCT, con su nombre y apellido, DNI, domicilio y sector en que se desempeñan.

En señal de conformidad y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 28 días del mes de junio de 2024.



DELEGADO DEL PERSONAL



LA EMPRESA



LA REPRESENTACION SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.14 13:46:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.14 13:46:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 291-24 Acu 1576-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.